

## **CIRCULAR INFORMATIVA**

**LEY 6/2017, DE 9 DE MAYO, DEL IMPUESTO SOBRE LOS  
ACTIVOS NO PRODUCTIVOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

19 DE JUNIO DE 2017

### **SUMARIO**

**ENTRADA EN VIGOR EN CATALUÑA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVOS NO  
PRODUCTIVOS DE PERSONAS JURÍDICAS**

## Introducción

En la presente Circular Informativa queremos informarle sobre la entrada en vigor, el pasado 13 de mayo, de la Ley 6/2017, de 9 de mayo, por medio de la cual el Parlamento Catalán ha aprobado un nuevo Impuesto denominado “*impuesto sobre los activos no productivos de las personas jurídicas*”, que vendría a corresponder a un impuesto sobre el patrimonio de las sociedades.

La implantación de este nuevo Impuesto tiene fin principal mejorar la eficiencia en la utilización de los activos por parte de las empresas para así contribuir de mejor manera a la redistribución económica y reducir las prácticas de elusión y evasión fiscal.

## 1. BIENES OBJETO DE GRAVAMEN

Se gravan los siguientes activos situados en Cataluña.

- a) Bienes inmuebles
- b) Vehículos a motor con una potencia superior a 200 caballos
- c) Embarcaciones de recreo
- d) Aeronaves
- e) Objetos de arte y antigüedades con un valor superior al establecido en la Ley de Patrimonio Histórico
- f) Joyas

## 2. ACTIVOS NO PRODUCTIVOS

Se considera que un activo es no productivo si se cumplen las siguientes circunstancias:

- a) Si se ceden de forma gratuita o por precio diferente al de mercado a los propietarios, socios y partícipes del sujeto pasivo o a personas vinculadas a los mismos, directamente o mediante entidades participadas por cualquiera de ellos, y que los destinan total o parcialmente al uso propio o al aprovechamiento privado, salvo que su utilización constituya rendimiento en especie.
- b) Si se cede el uso, mediante precio, a los propietarios, socios y partícipes del sujeto pasivo o personas físicas vinculadas a los mismos, o en entidades participadas por cualquiera de ellos, para ser destinados total o parcialmente usos o aprovechamientos privados, salvo que los propietarios, socios, partícipes o personas vinculadas (i) satisfagan para la cesión del bien el precio de mercado, (ii) trabajen de manera efectiva a la sociedad y (iii) perciban por ello una retribución de importe superior al precio de cesión. Se consideran activos productivos los que son arrendados a precio de mercado a los propietarios, socios y partícipes o personas vinculadas a los mismos, o en entidades participadas por cualquiera de ellos, y son destinados al ejercicio de una actividad económica.

- c) Si no están afectos a ninguna actividad económica o de servicio público. Son activos afectos a una actividad económica los que, como factor o medio de producción, se utilizan en la explotación de la actividad económica del sujeto pasivo.

No obstante, cabe tener en cuenta que no se consideran bienes no productivos los que tienen un precio de adquisición que no supera el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que provengan del desarrollo de actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el mismo año de la adquisición como en los últimos diez años anteriores. Se asimilan los dividendos que proceden de valores que otorgan, al menos, el 5% de los derechos de voto y se poseen con el fin de dirigir y gestionar la participación, siempre que, a estos efectos, se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, y la entidad participada no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con la definición de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el patrimonio. Los ingresos obtenidos por la entidad participada deben proceder, al menos en el 90%, del desarrollo de actividades económicas.

### 3. BASE IMPONIBLE Y TIPO IMPOSITIVO

La base imponible será el valor del bien que se determinará en función del tipo de bien de que se trate:

- a) Bienes inmuebles: valor catastral actualizado según la ley de presupuestos.
- b) Vehículos, embarcaciones y aeronaves: valor de mercado al que se podrán aplicar las tablas de valoración aprobadas e efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c) Objetos de arte y joyas: valor de mercado.

El tipo de gravamen aplicable oscilará entre el 0,21% y 2,75%.

### 4. DEVENGO DEL IMPUESTO

El impuesto se devengará el 1 de enero de cada año. Sin embargo en referencia al ejercicio 2017, este será el 30 de junio de 2017 aunque queda pendiente de aprobación el reglamento que desarrolle este Impuesto así como el Modelo para su liquidación.

En Altalex quedamos a su disposición para informarle en mayor detalle respecto de la aplicación de este nuevo tributo autonómico y poder ampliar o profundizar cualquier asunto que pueda resultar de especial interés.

---

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. © Altalex, SL, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Altalex, SL.

---